

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

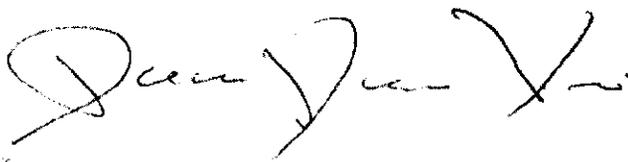
Bogotá, D.C., once de mayo de dos mil veintiuno

Expediente No. 28-2021-00136-00

Se INADMITE la demanda, para que en el término de cinco días, so pena de RECHAZO, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Allegar el respectivo certificado de avalúo catastral vigente – para el año 2021 – pues el mismo es necesario para determinar la competencia de este estrado para tramitar el asunto.
2. Allegar el certificado de registro de instrumentos públicos del inmueble cuya pertenencia se persigue.
3. Allegar el certificado especial del registrador de instrumentos públicos, en el cual se determine a la persona que funge como titular del derecho real de dominio sobre el inmueble que se pretende usucapir.
4. Adecuar las pretensiones de la demanda, en el sentido de dirigirlas en contra de las personas que ostenten el derecho real de dominio sobre el inmueble que se pretende usucapir.
5. Adecuar los hechos de la demanda, precisando en que fecha se inició la posesión de Estrella Molina Chavarro, y cuáles fueron los actos de señor y dueño que realizó en el inmueble.
6. Adecuar los hechos de la demanda, precisando si va recurrirse al fenómeno de la suma de posesiones, en caso de respuesta positiva deberá precisarse cuando inició y culminó cada una de las posesiones que se busca agregar, y cuál es el acto jurídico que soporta la adición.
7. Aportar el certificado de defunción de Estrella Molina de Chavarro.
8. Adecuar el poder otorgado para demandar, puntualizando el nombre de las titulares del derecho real de dominio en contra de quien se dirige la declaración de pertenencia.

NOTIFIQUESE,



**NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
JUEZ**

El presente auto se notifica por Estado

Fecha: 11 MAY 2021

036

Secretaría

República de Colombia
Juzgado Veintiocho Civil del Circuito
Bogotá, D.C.